

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 30 mayo 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de mayo 2022 se ha reunido la Junta Electoral, tras las peticiones cursadas por los candidatos para designar los interventores que en derecho les asisten, y en virtud de las peticiones realizadas, se ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

A la vista de la composición de las mesas electorales, y en virtud de la petición cursada por algunos de los candidatos y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en su artículo 21 establece:

“Junta Electoral Federativa.

*1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte.
....”*

En virtud de ello, esta Junta Electora tiene competencia para resolver sobre aquellas cuestiones que se le trasladen, y por tanto con la obligación de forma motivada pronunciarse contra cuantas reclamaciones se planteen, todo ello en relación con el apartado i) del artículo 13 del Reglamento Electoral que establece:

“..... *Son funciones propias de la Junta Electoral:*

i) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.”

2. – En virtud del artículo 27.f) y el artículo 44 del Reglamento Electoral, se debe autorizar la actuación de dos interventores máximo por cada candidatura por mesa electoral de acuerdo a lo que este último precepto dice:

“ 4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí”.

Según lo establecido en el artículo 27.f), estos se podrán sustituir entre sí.

3.- De igual forma de acuerdo a lo establecido en el 28.2.b) del Reglamento Electoral, por medio de la presente resolución se acuerda dar traslado a las mesas de la designación, así como de la acreditación de los mismos.

4.- Las Mesas se constituirán y procederán conforme al art 28.3 del Reglamento Electoral, a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma.

El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese en la mesa que hayan sido designados.

Los interventores que intervengan podrán solicitar una copia del acta.

5.- Consta a esta Junta Electoral que se ha cursado petición de designación de interventores por los siguientes candidatos:

White Camps Club Deportivo:

Don Yoseba Garitano Arregui, con D.N.I.: 72456035-D, como Interventor en la Mesa Electoral de la Federación Vasca designado por White Camps Club Deportivo, sita en la calle Julián Gayarre, 46, Bilbao.

Don Antonio Carlos Fernández-Coppel García:

Mesa Electoral RFEDI y Mesa electoral especial para el voto por correo: don Joaquín García Serrano, DNI: 02.525.359M

Mesa Electoral Federación Andaluza: don Gerardo Santillana Sánchez, DNI: 12.410.128H

Mesa Electoral Federación Aragonesa: don Diego Munuera Esclarin, DNI: 18.191.400X

Mesa Electoral F. Principado de Asturias: don José Salicio Laso, DNI: 10.585.944X

Mesa Electoral Federación Madrileña: don Juan Ramón Blanco Pérez, DNI: 51.606.275W

Mesa Electoral Federación Catalana Barcelona: don Pere Torras Tous, DNI: 46.338.621S

Mesa Electoral Federación Catalano Puigcerdá: don Marcel Cardena Mayoral, DNI: 40.559.418E

Mesa Electoral Federación Vasca: don Jonatan Perez Carreno, DNI: 78.906.101R

6.- En virtud de las citadas solicitudes, han sido acreditados los siguientes interventores:

Mesa Electoral Federación Andaluza:

Don Gerardo Santillana Sánchez, DNI: 12.410.128H, como Interventor designado por don Antonio Carlos Fernández-Coppel García.

Mesa Electoral Federación Aragonesa:

Don Diego Munuera Esclarin, DNI: 18.191.400X, como Interventor designado por don Antonio Carlos Fernández-Coppel García.

Mesa Electoral Federación Principado de Asturias:

José Salicio Laso, DNI: 10.585.944X, como Interventor designado por don Antonio Carlos Fernández-Coppel García.

Mesa Electoral Federación Catalana:

Sede de Barcelona:

Don Pere Torras Tous, DNI: 46.338.621S, como Interventor designado por don Antonio Carlos Fernández-Coppel García.

Sede de Puigcerdá:

Don Marcel Cardena Mayoral, DNI: 40.559.418E, como Interventor designado por don Antonio Carlos Fernández-Coppel García.

Mesa Electoral Federación Madrileña:

Don Juan Ramón Blanco Pérez, DNI: 51.606.275W, designado Interventor designado por don Antonio Carlos Fernández-Coppel García.

Mesa Electoral de la Federación Vasca:

Don Yoseba Garitano Arregui, con D.N.I.: 72456035-D, como Interventor designado por CLUB WHITE CAMPS.

Don Jonatan Pérez Carreno, DNI:78.906.101 R, como Interventor designado por don Antonio Carlos Fernández-Coppel García.

Mesa Electoral RFEDI y Mesa electoral especial para el voto por correo:

Don Joaquín García Serrano, DNI: 02.525.359M, como Interventor designado por don Antonio Carlos Fernández-Coppel García.

Por todo ello, esta Junta Electoral,

Acuerda autorizar la designación de los interventores identificados en el apartado anterior quinto de la presente resolución, los cuales podrán estar presentes en todo el proceso de la votación, en sus fases de composición de las mesas, desarrollo de la votación y recuento de los votos, así como en el caso de la mesa especial para el voto por correo en el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del mismo, actos todos ellos a realizar, el día 30 de mayo de 2022, fecha prevista para las votaciones de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral y conforme al Reglamento Electoral, a desarrollar en las sedes designadas para ejercitar el voto por los electores de la RFEDI.

Contra esta resolución y según el artículo 24.2 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y el artículo 62.4 del Reglamento Electoral, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

